



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 05001 31 03 017 2021 00092 00 |
| PROCESO | VERBAL – RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA |
| DEMANDANTE | WILLIAM DE JESUS ORTEGA ROJAS, CC. 35.604.593 |
| DEMANDADOS | ROSA AMELIA ANGARITA LARA C.C. 1.020.396.791 JORGE ENRIQUE NANCLARES C.C. 71.021.350 LEONARDO ANGARITA LORA CC. 98.696.752 BERNARDO ANTONIO ANGARITA JARAMILLO CC. 71.531.650 HÉCTOR FABIÁN ANGARITA LORA CC. 71.218.876 DIEGO MAURICIO ANGARITA ARBOLEDA CC. 71.532.069 |
| AUTO | INADMITE DEMANDA |

Se inadmite la presente demanda.

Se requiere subsanar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto los requisitos que seguidamente se indican. De lo contrario, se rechazará la demanda.

1. Adjuntar los documentos relacionados en el acápite de anexos de la demanda:

- Poder para actuar
- Contrato de promesa de compraventa
- Acta de conciliación (fallida)
- Certificado de tradición del inmueble a que se refiere el contrato de compraventa.
- copia de la respuesta “emanada” por los demandados vía correo electrónico.

2. Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de precisar cuáles de las personas que se citan como demandados fueron los promitentes vendedores, cuáles fungieron como comisionistas y cuáles como “apoderados especiales”.

3. Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de explicar el vínculo existente entre el promitente comprador y los “comisionistas” para la adquisición del inmueble ya que en el hecho primero se indica que algunas de las personas allí citadas actuaron como “apoderados especiales”.

4. Según lo indicado en numeral anterior, se servirá explicar en calidad de “apoderados especiales” de que persona actuaron los señores Rosa Amelia

Angarita, Jorge Enrique Nanclares, Leonardo Angarita y Bernardo Antonio Angarita.

5. Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de explicar la negociación existente i) entre los promitentes compradores y vendedores, ii) entre el comitente y los comisionistas y iii) los “apoderados especiales” y su (s) poderdante (s).

6. Se servirá aclarar según lo afirmado en el hecho noveno de la demanda, si los promitentes vendedores se comprometieron a realizar la devolución del dinero allí expresado de manera verbal o escrita.

7. Se servirá indicar si el demandante (promitente comprador) cumplió las obligaciones a su cargo según la promesa de compraventa.

8. Se servirá indicar si los promitentes vendedores, cumplieron las obligaciones a que se obligaron, según la promesa de compraventa.

9. Se servirá precisar los fundamentos fácticos en los que se hace consistir el incumplimiento de los promitentes vendedores.

10. Según lo afirmado en el hecho décimo sexto de la demanda se servirá deslindar los hechos que dan fundamento a la resolución del contrato de promesa de compraventa, de los hechos relacionados con el saneamiento por evicción o vicios ocultos.

11. Según lo afirmado en el hecho décimo octavo, se servirá precisar la fecha en la cual, al promitente comprador le fue entregado el bien o *tomó posesión del inmueble*.

12. Se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, concretamente la pretensión primera en el sentido de precisar si lo pretendido es la resolución del contrato de promesa de compraventa o el saneamiento por vicios o defectos ocultos, teniendo presente que ambos se fundan en presupuestos fácticos y jurídicos diferentes.

13. Se deberá realizar el juramento estimatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 206 del C.G. del P. en el sentido de *discriminar razonablemente los conceptos que componen la suma pretendida*, a manera de ejemplo, fechas desde y hasta la cuál se calculan los intereses pretendidos, tasa a la cuál fueron calculados, sobre qué valor se calcularon, etc.

14. Se deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que en ellas se solicitan pronunciamientos de manera indistinta en relación con los promitentes vendedores y los, al parecer, comisionistas.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

JJ (C)

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0e1f424ba960993937f3af12ec13db06039aae15d072ab1458cd6a620
cea4d4**

Documento generado en 22/04/2021 05:25:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>